

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2018-01161-00

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso ejecutivo, quien tiene la facultad expresa para "recibir" (fl. 2) y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCO COOMEVA S.A.**, contra **EDINSON JULIO JULIO; POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.** En consecuencia,

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése, y se autoriza la entrega de las comunicaciones a la parte demandante

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de la acción ejecutiva, a costa de la parte demandante, y hágasele entrega con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas continúan vigentes.

CUARTO.- Sin costas.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JT

El presente auto se notifica por estado electrónico el día de hoy:

07 JUL. 2020